DNCP DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS ■ GOBIERNO ■ NACIONAL Paraguay de la gente

NOTA DNCP/DNC/N° 35717 / 2018

Asunción, 6 de diciembre de 2018

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO LCO CONSTRUCCIÓN DE MURO DE CONTENCIÓN SOBRE EL ARROYO TAYAZUAPE - BARRIO SAN RAMÓN DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO - PLURIANUAL **INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N°** 325219 **ID N°** 350019 adenda.-

Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de San Lorenzo
PRESENTE:

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1-Teniendo en cuenta el objeto del llamado (construcción de puente sobre Arroyo) Consultamos a la convocante si no necesitaría aprobación del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible (ex SEAM)?

2-Considerando que el Plan Anual de Contrataciones es plurianual (2018-2019), que en la adenda remitida han establecido que la entrega y apertura de ofertas será el 20 diciembre de 2018, sugerimos tener en cuenta la Circular N° 24/18 "Se establecen plazos para la comunicación de llamados a Contrataciones Públicas que comprometan parcial o totalmente el presupuesto del Ejercicio Fiscal 2018, independiente al financiamiento deberán ser comunicados a la DNCP"

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Victor Galeano
Jefe de Atención a Municipios
DNCP - DNC

Ruth Maciel
Téchico Verificador

C.P. Iván Lezcano Roa
Encargado de Desp. – Coord. Control

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control-DNCP

DNC/DAM/RM